

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.773.014 y tarjeta profesional No. 111.312 del C. S. de la J. tiene una sanción disciplinaria pero aún no ha sido comunicada por el Registro Nacional de Abogados, por lo que no se considera vigente. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 21 de octubre de 2020.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado).
Demandante	Catalina Montoya Puerta y otros
Demandado	Heider Ayala Pérez y otra
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00782</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **VERBAL** (Restitución de Inmueble Arrendado) instaurada por **CATALINA MONTOYA PUERTA** y otros por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **HEIDER AYALA PÉREZ** y **VIVIANA PATRICIA GÓMEZ GALEANO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

**1).** Respecto del poder aportado el mismo debe estar sujeto a las disposiciones previstas en artículo 74 del Código General del Proceso o las estipulaciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, debe tener presentación personal por parte de quien lo confiere o en su defecto deberá aportarse el pantallazo que demuestre que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte actora.

- 2). Precisaré cuál es la vigencia del contrato vinculado en la litis, pues en letras se dijo doce meses, pero en números 24 meses.
- 3). Explicaré por que la dirección del bien objeto de restitución presenta tres nomenclaturas diferentes y un solo folio de matrícula inmobiliaria.
- 4). Indicaré en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento aportado.
- 5). Realizaré anotación al margen o en el dorso del título, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso de restitución de inmueble, conforme a lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.
- 6). Complementaré el hecho sexto (6) de la demanda indicando cuándo y cómo fue notificada la cesión del contrato allí descrita.
- 7). Allegaré copia de la escritura pública contentiva de los linderos del inmueble y que fue relacionada en el hecho primero (1°) del libelo.
- 8). Aportaré la prueba que acredite de dónde se obtuvo el correo electrónico de los demandados.
- 9). Complementaré el acápite de notificaciones, pues en los procesos de restitución de inmueble, la notificación de la parte demandada se debe surtir en el respectivo bien.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b1dcef17eaec5512eec196601b33a5a398c4f1a670aed7694639a56d9bbf2**

**24**

Documento generado en 22/10/2020 11:23:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**